



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno

Rdo. 05001-31-10-010-2021-00496-00.

Se inadmite la presente demanda ejecutiva de alimentos, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

Primero: Calcular adecuadamente el monto de la cuota alimentaria, pues para el año 2017 la misma corresponde a un valor distinto si tomamos en cuenta los porcentajes de aumento anuales del salario mínimo.

Segundo: Adecuar los intereses causados, pues los mismos deben corresponder al 0.5% mensual y no al 5% mensual como se anota en la demanda.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado
en ESTADOS ELECTRÓNICOS publicados en
www.ramajudicial.gov.co

La secretaria